

JOSE

[Faint handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side]

----- Número sesenta y tres -----

-----Escritura de compra-venta -----

En la Ciudad de Cienfuegos República de Cuba á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Doña Gregoria Rodriguez y Gomez conocida por Rodriguez Hernandez, mayor de edad, casada, natural de Icod en la provincia de Canarias, dedicada á las labores de su casa y residente en esta Ciudad, asistida de su legitimo esposo Don Antonio Rodriguez y Benitez, mayor de edad, casado, y residente en esta Población el cual dá como legitimo marido, á la otorgante á mi presencia la licencia que la Ley previene para este otorgamiento.-----

De otra parte Don Juan Rodriguez y Gomez conocido tambien por Rodriguez Hernandez, mayor de edad, casado, natural de Icod en la provincia de Canarias y residente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen: -----

PRIMERO - Que habiendo convenido Doña Gregoria Rodriguez Gomez conocida tambien por Rodriguez Hernandez, con consentimiento de su esposo, la enajenación de todos los bienes acciones y derechos que le han correspondido por la herencia de su difunto padre Don Victoriano Rodriguez y Gonzalez y que estan consignados en la escritura de partición otorgada en veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos dos ante el Notario de la Villa de Orotava Don Enrique Albert y Albert; así como de los derechos y acciones que le corresponden en la herencia de sus fallecidos hermanos Vicente Felipe y Juana Rodriguez Gomez, por el presente acto y asistida

de su esposo como queda expresado anteriormente, VENDE absolutamente al otor compareciente su hermano Don Juan Rodriguez y Gomez conocido tambien por Rodriguez Hernandez todos los mencionados bienes acciones y derechos que le corresponden por su participacion en las citadas herencias, cuyos bienes se hallan situados en Icod de la provincia de Canarias, por el precio convenido de cincuenta pesos ó sean doscientas cincuenta pesetas del cuño español de que le otorga carta de pago obligandose á la eviccion y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

SEGUNDA - Don Juan Rodriguez Gomez, conocido tambien por Hernandez acepta esta venta en las condiciones que se estipula.-----

TERCERA - Quedan igualmente á salvo los derechos que tengan los demás participes á estas herencias puesto que la vendedora no hace cesion más que de la parte que á ella corresponde en las mismas.-----

CUARTA - Yo el infrascripto vicecónsul en funciones de Notario hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuestode Derechos Reales y Transmision de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Porvincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, y sobre inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo; no firmando Don Antonio Rodriguez Benitez por manifestar que no sabe hacerlo y haciendolo á su ruego Don Claudio Chavarri.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos p previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó á otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Juan Rodriguez
Gregoria Rodriguez

Antonio
Claudio Chavarri

Juan Rodriguez

Gregoria Rodriguez

Sumbaradeste

Candis Chavani

Arta m

Jan 17 1821

GOBIERNO

PRIMERO -

----- Número sesenta y cuatro -----

----- Escritura de hipoteca -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Pastor Fonte y Hernandez, mayor de edad, soltero, natural de Valverde en la provincia de Canarias del comercio y residente en esta población y -----

Don Juan Reboso y Padrón, mayor de edad, casado, natural de Valverde en la Provincia de Canarias, comerciante, residente en Congojas de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO - El Señor Juan Reboso y Padrón confiesa haber recibido antes de este acto del Señor Pastor Fonte y Hernandez, la cantidad de quinientos pesos oro español, ó sean dos mil quinientas pesetas de la misma moneda en calidad de préstamo, decuya suma liquida se declara legítimo deudor y se obliga á pagar ^{la} dicha suma más los intereses devengados á razón del seis por ciento anual, al acreedor Pastor Fonte y Hernandez ó á quien sus derechos represente dentro de un plazo que expira el día último de Mayo del año próximo venidero, mil novecientos diez y siete.-----

SEGUNDO - En garantía de esta obligación Don Juan Reboso Padrón hipoteca una finca rústica situada en Valverde de la provincia de Canarias, de dos y medias fanegadas, denominada Genique ó Charco de las Cabras, la cual adquirió por compra á Faustino Quintero Ayala, y cuyos linderos no des-

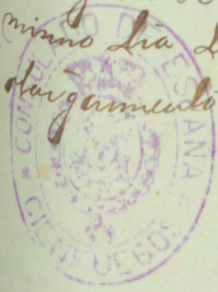
n conocidos
omisión.----
más del capi-
o hipotecario
os mismos im-
s costas y gas-
i tuviere que

esta escritu-
las estipula-
rgentes las ad-
nipotecaria.--
conmigo y con
to que lo son
Garcia Asen-
dad.-----
vertidos pre-
para leerla
icaron los
ecónsul doy

Ferte
Chavom
[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Se storgo p
mea copia al
storgo ante e
misso tra de
storgamento.



GIUARRO

----- Número sesenta y cinco. -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

*Se otorgó por
misma copia al
otorgante el
mismo día de su
otorgamiento.*



----- C O M P A R E C E. -----

Don Manuel Forcelledo y Crespo, mayor de edad, casado, natural de Valle en la provincia de Oviedo, del comercio y residente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Toribio del Valle y Blanco, mayor de edad, labrador, y residente en Valle provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que le represente en todas las operaciones de avaluo, partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por sus difuntos padres Don Everisto Forcelledo y Doña Irene Crespo que fallecieron bajo testamento en el expresado pueblo de Valle.-----

SEGUNDA - Para que á los efectos indicados en la clausula anterior otorgue y firme cuantos documentos públicos ó privados sean necesario ó convenientes para la realización de dichos fines y para practique en los registros respectivos cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan.-----

TERCERA - Para que una vez en posesión de los bienes que al otorgante correspondan por el concepto indicado

los administre, rija y gobierne con franca y leal administración, recaudando sus rentas y productos, cobrando cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaran al otorgante, pagando cuantas cargas y contribuciones estuvieren afectas á estos bienes, tomando cuentas á los que tienen obligación de rendirlas; arrendando por el precio, tiempo y con las condiciones y pactos que estime oportuno y deshauciando á los inquilinos y colonos morosos cuando lo crea conveniente; haciendo en fin todas las gestiones de un celoso y entendido administrador, aunque aquí no se hallen expresadas una por una; pues para todo ello le dá y confiere poder necesario estando y pasando por cuanto hiciere el apoderado dentro de las facultades aquí contenidas.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, quienes me manifiestan ser cierto cuanto el otorgante dice y expresa teniendo las generales que quedan expuestas.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concedè para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul di y fé.-

Manuel Forcellido

Gerónimo García Asensio

Claudio Chavarri

Así me



Manuel Forcellido
Constituido

Chavon
L
M

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JOSE

de expedir pri
meru capio al i
tines odo el mis
de an dis
mento

Jalisco cuatro veintinueve

79

----- Número sesenta y seis -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de España en Cienfuegos.-----

----- C O M P A R E C E -----

*se expidió pri-
mero copia al in-
terés del mismo
de un otorga-
miento*

Perfecto Hernandez y Vazquez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Verteiros en la provincia de Orense y residente en esta población. -----


Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que dá y otorga poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid para que en nombre y representación del otorgante y asumiendo cuantas acciones y derechos al mismo correspondan lo use con las siguientes facultades: -----

PRIMERA - Para que solicite de donde y como correspondiera, que se le ponga en posesión de la pensión correspondiente á la cruz del mérito militar pensionada que se le concedió con la pensión mensula vitalicia de siete pesetas cincuenta centimos, en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.-----

SEGUNDA - Para que cobre y perciba los atrasos de dicha pensión que la Ley señala y las mensualidades sucesivas donde, cuando y con los tramites que procedan firmando las nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquiera otra clase de documentos y resguardos que sean necesarios á los fines de este poder.-----

TERCERA - Para que pueda sustituirlo en todo énen parte en la persona ó personas que á bien tenga, estando y pasando por cuanto hagan el apoderado ó los sustitutos dentro de las facultades aquí consignadas.-----
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para verlo y vecinos de esta Ciudad.-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto vicecónsul doy fé.-----

Perfuto Hernandez *Claudio Chavarri*
Gerónimo G. Asensio
Justo mi
 *José Yagüe*
Cambón

avon

avon
avon
avon

GUARIRRO



----- Número setenta y siete. -----

----- Ratificación de protesta de averías de mar-----
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----



----- C O M P A R E C E -----

Don Justiniano Larrazabal, capitán de la marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño. -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario Libre y espontáneamente dice: -----

Que el día nueve de Septiembre del corriente año salió su buque del puerto de Cádiz con escala en Palmas (Islas Canarias) la cual travesía efectuó sin novedad y habiéndose hecho á la mar para emprender su derrota á América en las singladuras del veinte y siete al veinte y nueve sufrió mal tiempo, mares gruesas y fuertes chubascos, entrando líquido en las bodegas por lo cual presume haya podido sufrir averías el cargamento que en las mismas conducía; siguiendo sin más novedad hasta el día tres de Octubre en que llegó á San Juan de Puerto Rico, donde para salvar su responsabilidad formuló la correspondiente protesta de averías de mar. -----

Que dicha protesta la ratificó en nueve del mismo mes y año ante el Señor Consul en Santiago de Cuba; el catorce ante el de la Habana haciendo constar en la misma, haber sido fumigado el buque á su entrada en dicho puerto por las Autoridades Sanitarias locales. -----

El igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las por las averías que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Luis Berrayarzo y Don Claudio Chavarri, hábiles para serlo. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidas previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Jde Larrazabal

Luis Berrayarzo

Claudio Chavarri



arreglo á lo
cuatro del Codi-
erjuicio alguno
í en la carga

y con los tes-
n Don Luis 3/
erlo.

idas previamen
por sí mismos
e lo cual yo el

Chavon

GOVBBBO

CHAMBERLAIN

Julio cincuenta treinta y tres

81

----- Número sesenta y ocho -----

----- Poder general -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma,-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Ramón Gavito Hartasánchez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Llanes, provincia de Oviedo y residente en esta Ciudad, calle de San Fernando número ciento veinte, y-----

Don Manuel Gavito Hartasánchez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Llanes en la provincia de Oviedo y residente en esta población, calle de San Fernando ciento veinte.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que me manifiestan no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea á Don Manuel Hartasánchez y Gutierrez, mayor de edad, soltero, del comercio, natural y vecino de Llanes provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA;-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los comparecientes, principalmente la de su Señor Padre Don Mariano Gavito Perez que falleció en Llanes, provincia de Oviedo en el mês de Noviembre pasado, nombrando depositarios, peritos y

contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones.-----

(SEGUNDA)

Para que tome posesión de todos los bienes que por tal motivo correspondan á los otorgantes .-----

TERCERA- Para que administre dichos bienes, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

CUARTA- Para que arriende dichos bienes por el tiempo y condiciones que estime, desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando así proceda.-----

QUINTA- Para que venda absolutamente ó con pacto de baja Ley Comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústica ó urbana que pertenezcan á los comparecientes por la citada herencia, cobrando el precio que considere más ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

SEXTA- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

SEPTIMA - Para que cobre cuentas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos, ó efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincia pueblo ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.-----

OCTAVA- Para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á los otorgantes por haber administrados ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.-----

NOVENA- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de los comparecientes y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios.-----

DECIMA- Para que transija todos los créditos y acciones y derechos activos y pasivos que tengan los comparecientes de presente ó en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitros ó de amigos componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.-----

UNDECIMA- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pida la parte contraria.-----

DUODECIMA- Para que pida las inscripciones y anotaciones y copias correspondientes en el registro de la Propiedad competente.-----

DECIMA TERCERA) Para que comparezca ante los jueces Municipales en acto de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablara ó la sentencia que se dictare, si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó sepele siendo perjudicial.-----

DECIMA CUARTA- Para que comparezca ante las Audiencias

Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el compareciente, así demandando con defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y empalzamientos, secuestros embargos y venta de bienes, tache, recuse ioga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique, é interponga recursos de queja, de fuerza, denulidad, de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría los otorgantes siendo presente pues al efecto les confieren el más amplio poder.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ^{y firman} juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismo al cual renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, ~~firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,~~ ^{Todo} de lo cual yo el infrascripto vicecónsul doy fé.-----

[Handwritten signature]

Manuel Garibay Castañeda

[Handwritten signature]

Claudio Chavarri



Acte mi
[Handwritten signature]



Julio ciento treinta y cinco 83

Número sesenta y nueve

Acta

En Cienfuegos, República de Cuba á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

Comparece á requerimiento que le hice Don Ramón Cabarga y Portilla, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ceceñas, en la provincia de Santander, residente en esta Ciudad é inscripto en el Consulado de mi cargo con cedula del corriente año á quien doy fé conozco, y el cual notifiqué á los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil, que por escritura otorgada en trece de Octubre del corriente año, por Doña Ana y Doña Josefa Cabarga y Portilla ante el Notario de Santander Don Berharado Ortiz Diez, aceptaron la donación que su hermano el compareciente le hizo por ante mí en escritura de diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce.

El Señor Cabarga se dá por notificado y firma la presente acta conmigo y con los testigos que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio hábiles para serlo; de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

Ramón Cabarga

Claudio Chavarri

Enm. de Asensio

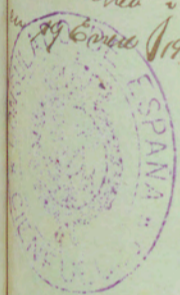
Ante mí

José María Gonzalez y Contreras

Chavarri



De otorgo pri
mera y segunda
capa a los Ds.
Donachis - Arana
1917 -



Valió ciento treinta y siete

84

----- Numero setenta -----

----- Portesta de averias de mar -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

----- C O M P A R E C E -----

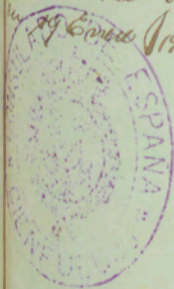
Don Lorenzo Martinez, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño. -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que en si viaje de España á San Juan de Puerto Rico, particularmente desde Santa Cruz de Tenerife, los días veinte y nueve y treinta de Noviembre y primero de Diciembre actualencontró muy malos tiempos con mares gruesas y arboladas que hicieron dar á su buque fuertes bandazos y cabezadas embarcando gran cantidad de agua que entró en las bodegas; suponiendo que puedan haber causado averias en las cargas contenidas en las mismas. Que el seis del corriente arribó al puerto de San Juan de Puerto Rico consignando ante el Señor Consul en aquella residencia la correspondiente protesta de averias que ratificó entonces el día siete y en la Habana el día trece del corriente según acta que me exhibe. -----

Que por la presente la ratifica ante mí con arreglo á preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio á fin de que no le pare perjuicio alguno por las varias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando. -----

Se otorgo primera y segunda copia a los Srs. Donachua y Granles

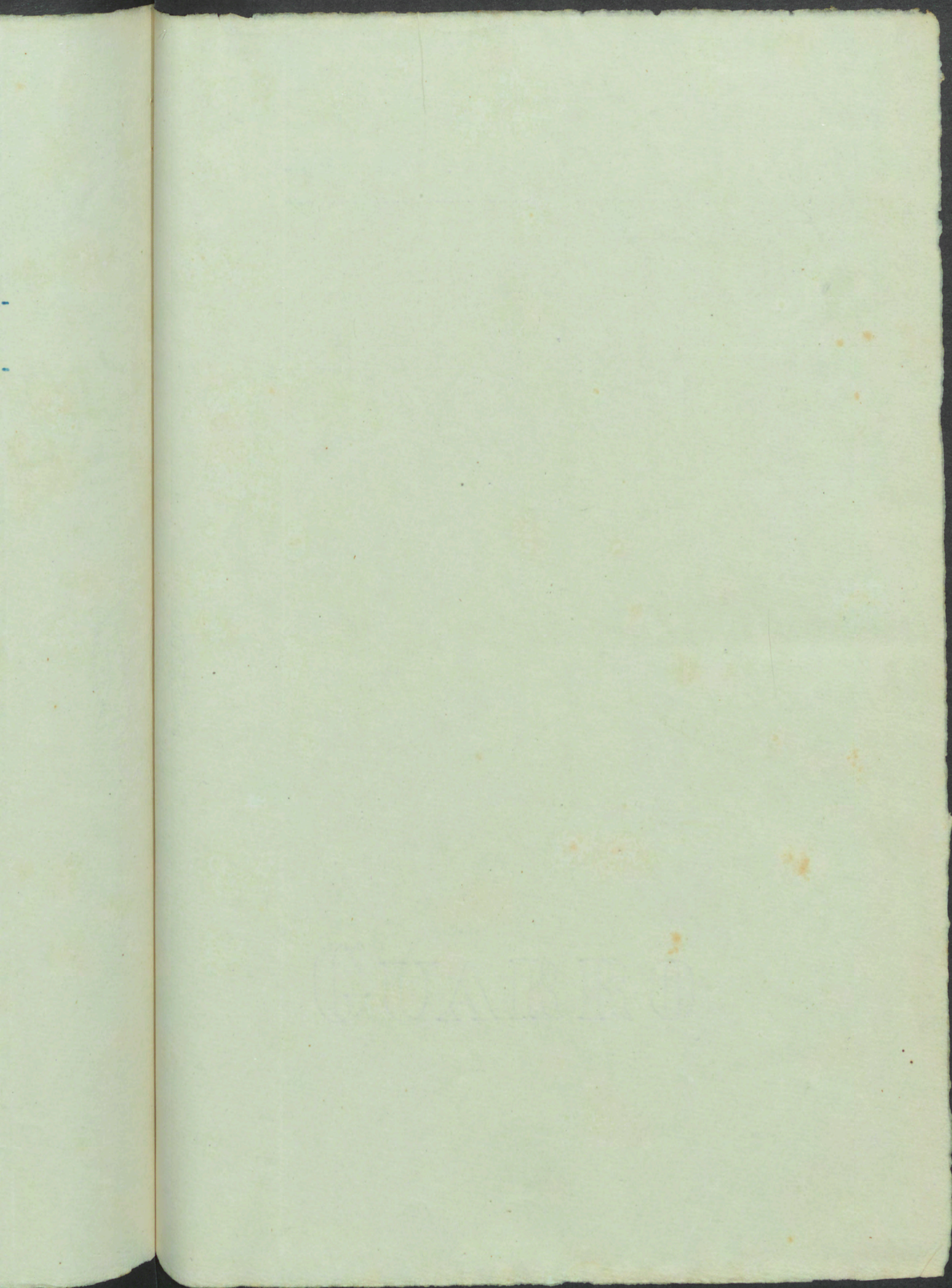


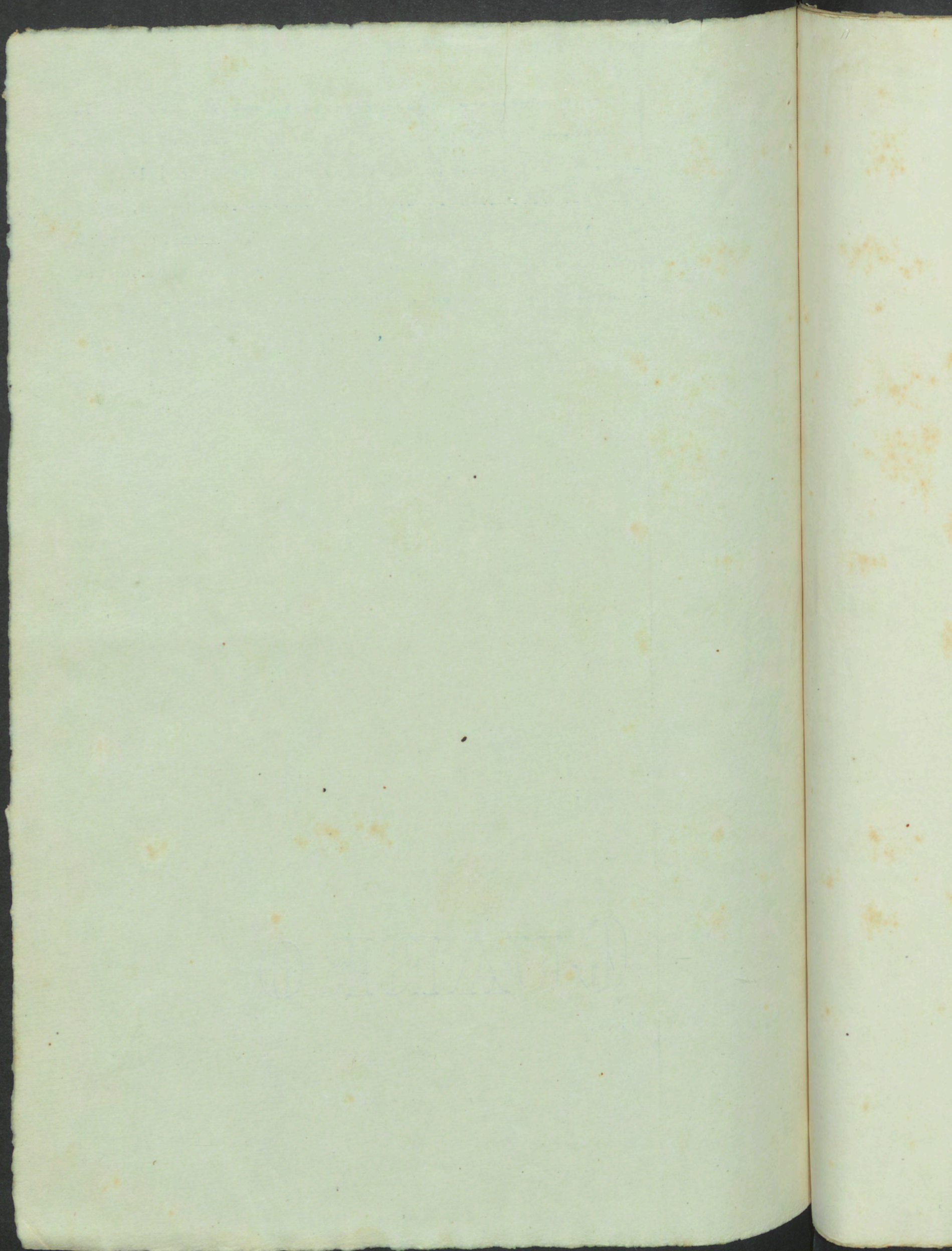
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Luis C. Berrayarza hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta acta de ratificación de protesta, advirtiendoles previamente el derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Speicher
Luis C. Berrayarza
Gerónimo G. Asensio







Julio cincuenta y nueve

85

----- Número setenta y uno -----

----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez y seis ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicerónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Bernardo Gomez y Rueda, natural de Corvera, provincia de Santander, (España) mayor de edad, casado de profesión comercio y vecino de esta Ciudad, calle de San Carlos (Quinta Apreu).-----

Don Gregorio Gomez Rueda, de la misma naturaleza que el anterior, mayor de edad, casado, de profesión comercio, con residencia en Mexico y accidentalmente en esta Ciudad, calle de Santa Cruz número sesenta y tres. -----

Don Feliciano Gomez y Rueda, de la misma naturaleza que los anteriores, mayor de edad, de estado casado, del comercio, con residencia en esta Ciudad, calle de Santa Cruz número sesenta y tres.-----

Y Don Joaquin Gomez Rueda, de igual naturaleza que los anteriores, mayor de edad, casado, del comercio con residencia en la Habana y accidentalmente en esta Ciudad en la calle de Santa Cruz número sesenta y tres. -----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen: -----

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea á favor de Don José Rios Saiz, mayor de edad, casado, natural de la provincia de Santander (España) del

comercio y residente en Santander, para que en nombre y representación y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes y principalmente las de sus fallecidos padres Don Juan Gómez y Doña Teresa de Rueda, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones. -----

SEGUNDA - Para que tome posesión corporal ó simbólicamente de todos los bienes que por cualquier título adquiriera ó tengana adquiridos con anterioridad al otorgante, promoviendo si necesario fuera los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

TERCERA-Para que administre dichos bienes, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

CUARTA - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precios y condiciones que estime y deshaua y despoje á los inquilinos y colonos cuando así proceda. -----

QUINTA- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que al otorgante posean en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo, cobrando el precio que considere más ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido. -----

SEXTA - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

SEPTIMA - Para que cobre cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en metálico, frutos, géneros, y efectos de la deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deducidos ó fiadores.-----

OCTAVA - Para que tome cuantas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á los otorgantes por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de los mismos, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.-----

NOVENA - Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del comparecientes y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios. -

DECIMA - Para que transija todos los créditos y acciones y derechos activos y pasivos en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.-----

UNDECIMA - Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligando á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho. --

DUODECIMA - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades cu

des que se le confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pida la parte contraria. -----

DECIMA TERCERA - Para que pida las inscripciones anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente.-----

DECIMA CUARTA - Para que comparezca ante los jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra los otorgantes, conformándose con el convenio que se entablara ó la sentencia que se dictare, si lo conceptua admisible reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

DECIMA QUINTA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contenciosos-administrativos, expedientes gubernativos, y demás en que tengan interes los comparecientes, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de pruebas, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues para el efecto les confieren el más amplio poder,-----

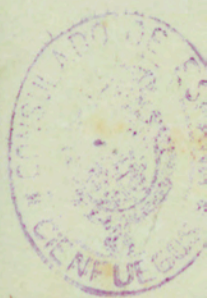
DECIMA SEXTA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que con- dere el apoderado como más idoneas y dignas de con- fianza, obligandose el poderdante á estar y pasar por cuanto en el cumplimiento de las facultades que siendo de las contenidas en esta escritura de **máandato** y que se le hubieren conferido, hicieren el sustituto ó sustitutos. -----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos, instrumentales y de conocimiento que los son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad. Y enterados del derechos que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al cual renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratificaron los otorgantes de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Bernardo Gomez

Pliniano Gomez Joaquin Gomez

Francisco Chavarri Claudio Chavarri



Valio ciento cuarenta y tres

Número setenta y dos.

28

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos. República de Cuba á
ventisiete de Diciembre de mil novecientos diez y
seis ante mí Don José María González y Contretas,
Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia
encargado del Consulado de la Nación en la misma.

COMPARACE

Ricardo Amaro Vazquez, mayor de edad, soltero, jor-
nalero, natural de Codesas en la provincia de Oren-
se (España) residente en Mayajigua de esta Demar-
cación Consular y accidentalmente en esta Ciudad.
Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento sin que me conste nada en con-
trario libre y espontáneamente dice: -----

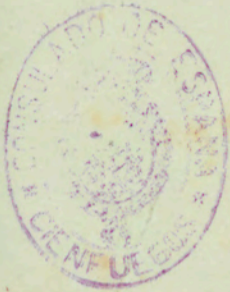
Que confiere poder tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y necesario sea á Manuel Ama-
ro Duran, mayor de edad, casado en segundas nupcias
labrador, natural de Codesas, en la provincia de
Orense y residente en dicho pueblo de Codesas, pa-
ra que en nombre y representación del otorgante
lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que intervenga en las operaciones
de inventario, avaluo, liquidación, partición y adju-
dicación de los bienes que por fallecimiento de
su difunta madre Memela Vazquez le correspondan
al otorgante. -----

SEGUNDA - Para que pueda nombrar peritos y conta-
dores divosores ó se conforme con lo designado
por la causante ó los demás interesados.-----

TERCERO Para que otorgue y firme las escrituras
particionales ó acta de protocolización de las
operaciones realizadas al efecto.-----

CUARTO - Para que tome posesión de los bienes que
se le adjudiquen, pagando ó cobrando los exeesos




que resulten y practicando lo necesario hasta ul-
timar dicha testamentaria y si esta se hace judi-
cial, la siga por todos los tramites que determi-
na la Ley de enjuiciamiento Civil, pues el mandan-
te aprueba desde ahora cuanto en virtud de este po-
der realice el mandatario.-----

Así lo dice y otorga juntamente conmigo y con los
testigos instrumentales y de conocimiento que lo son
Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio
habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les concede
para leerlo por sí mismos al cual renunciaron y
se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto
Vicecónsul doy fé -----

Ricardo A. Amaro *Claudio Chavarri*
Gerónimo G. Asensio



FUNDADO